



NACIONAL



**Decreto 1422/1996**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)**

Administración Nacional del Seguro de Salud --  
Entidades que deseen registrarse como agentes del  
citado sistema -- Modificación de art. 2° del dec.  
1142/96.

Fecha de Emisión: 09/12/1996; Publicado en: Boletín  
Oficial: 11/12/1996

VISTO el expediente N° 1-2874-61.127/96-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y la Ley 23 661 y su reglamentación,  
y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Decreto N° 1142 del 7 de octubre de 1996 ha sido posibilitar un relevamiento de nuevas entidades que quisieren actuar en el ámbito de las Obras Sociales como agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a tal efecto no resulta conveniente utilizar el registro creado por los artículos 10 del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 12 del Decreto N° 492 del 22 de setiembre del mismo año, sino la creación de uno provisorio, atendiendo a la naturaleza de las tareas de relevamiento que se persiguen y a que aquél tiene un objetivo específico-la atención prestacional del sector pasivo-.

Que resulta necesario que el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1142/ 96 se inicie a partir de la fecha de publicación del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99. incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° -- Sustitúyese el art. 2° del dec. 1142/96 por el que a continuación se transcribe:

Art. 2° -- Las entidades citadas en el artículo anterior podrán inscribirse a los fines de su relevamiento por parte de la autoridad de aplicación, en el registro provisorio que se crea a dicho efecto.

Art. 2° -- El plazo establecido por el art. 1° del dec. 1142/96 comenzará a contarse desde la publicación del presente decreto.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

-- Menem. -- Rodríguez. -- Mazza.

